

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 041

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE MAYO DE 2018

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20170015800	EJECUTIVO	NELSON FABIAN PERDOMO ANDRADE Y OTRO	MUNICIPIO DE TERUEL	AUTO DECRETA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 EN ATENCION AL ACATAMIENTO D.ELOS PLAZAOS PACTADOS POR LAS PARTES APRA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CONDENATORIA Y QUE CORRESPONDE AL TITULO BASE DE LA PRESENTE EJECUCION -	22/05/2018	1	141
410013333006	20180017500	N.R.D.	GILMA VIVIANA MOSQUERA SUAZA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	22/05/2018	1	37
410013333006	20180017600	N.R.D.	HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL	AUTO ADMITE DEMANDA	22/05/2018	1	33
410013333006	20180017800	N.R.D.	JOSE IGNACIO EMBUS JARA	MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	22/05/2018	1	35
410013333006	20180017900	ACCION POPULAR	YINA MARCELA GARCIA PINO	MUNICIPIO DE PITALITO Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALIRO E.S.P.	AUTO INADMITE ACCION POPULAR - CUENTA CON TRES DIAS PARA SUBSANARLA	22/05/2018	1	20

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 23 DE MAYO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 MAY 2018.

DEMANDANTE: NELSON FABIAN PERDOMO ANDRADE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TERUEL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 158 00

En atención, a la constancia secretarial vista a folio anterior, se tiene que mediante escrito (fl. 139), se allego memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante mediante el cual manifiesta que el ejecutado MUNICIPIO DE TERUEL ha estado cumpliendo el plan de pagos pactados, por lo que considera debe aplicarse la suspensión del proceso hasta el próximo 31 de marzo de 2019, fecha en que se tiene pactada la tercera cuota.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones plasmadas en la providencia de fecha 12 de octubre de 2017 (folio 133), en lo referente a la existencia de acuerdo entre las partes con el fin de darle cumplimiento a la sentencia condenatoria y que corresponde al título base de la presente ejecución, siendo procedente la solicitud se procederá a ordenar la suspensión del proceso hasta el próximo 31 de marzo de 2019, como así lo considera el apoderado de la parte ejecutante.

Se advierte nuevamente que respecto de las suspensiones futuras, éstas quedan supeditadas a la solicitud de las partes, ya que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 ley 1564 de 2012, una vez vencido el término de suspensión solicitado por las partes, de oficio se reanudará el proceso; pues además las próximas suspensiones dependen del cumplimiento de los pagos pactados.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO hasta el 31 de marzo de 2019, en atención al acatamiento de los plazos pactados por las partes para dar cumplimiento a la sentencia condenatoria y que corresponde al título base de la presente ejecución.

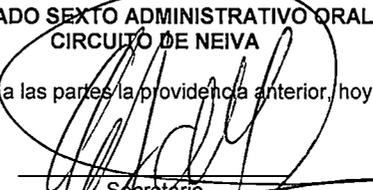
SEGUNDO: ORDENAR, a secretaría que una vez se supere el término de la suspensión del proceso, se pase el proceso al despacho para ordenar su reanudación, según lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. 041 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 23 Mayo 18 a las 7:00 a.m.


Secretario

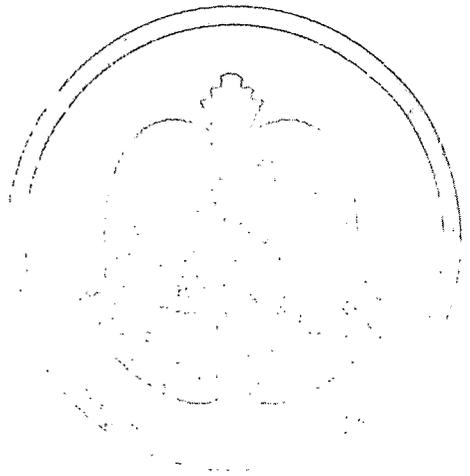
EJECUTORIA

Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o artículo 244 del C.P.A.C.A.

Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles _____

Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180017500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GILMA VIVIANA MOSQUERA SUAZA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **GILMA VIVIANA MOSQUERA** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

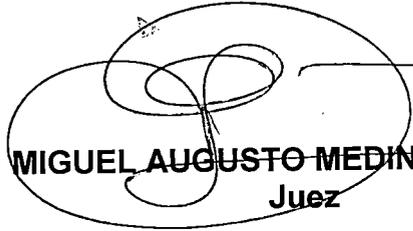
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

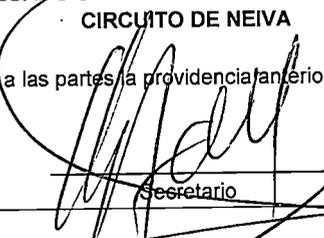
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14-15) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO** al según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <i>041</i>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <i>23-May-18</i> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2018, el ___ de ___ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición _____	Ejecutoriado: SI _____ NO _____
Apelación _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____
Días inhábiles _____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 MAY 2018

RADICACIÓN: 410013333006201800176
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por **HUBEIMAR ORDOÑEZ TRUJILLO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **ALVARO RUERDA CELIS**, portador de la Tarjeta Profesional Número 170.560 del C .S. de la J. Para que actúe como apoderado del demandante, en los términos del poder obrantes (folio 01) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

041
Por anotación en ESTADO NO. Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 de mayo de 2018 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____

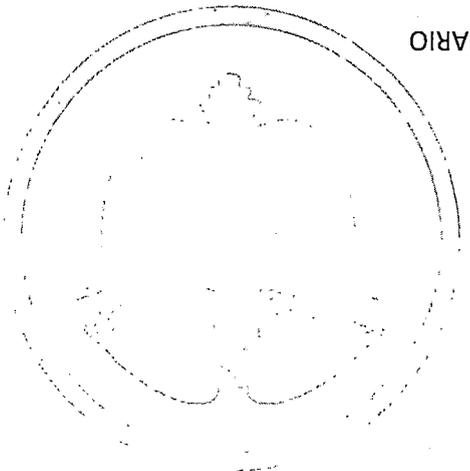
Apelación ____

Días inhábiles _____

Secretario

ARIO

República de Colombia
Departamento de Neiva
Circuito de Neiva





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 22 MAY 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180017800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ IGNACIO EMBUS JARA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **JOSÉ IGNACIO EMBUS JARA** en contra de la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación de la Gobernación del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

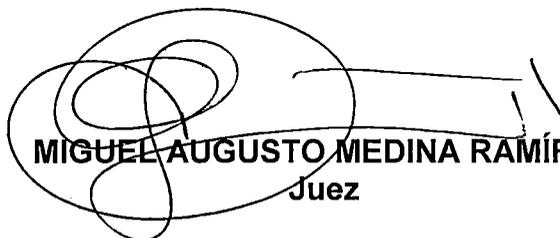
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

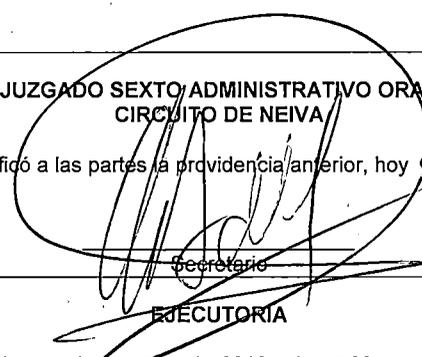
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 112.907 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la demandante en los términos del poder obrante (fl. 14) del expediente. **NO RECONOCER PERSONERÍA** a la Dra. **CAROL TATIANA QUIZÁ GALINDO** según lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. ⁰⁴¹	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy ²³⁻¹¹⁻²⁰¹⁸ a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



Neiva, 22 de mayo de 2018

Acción: POPULAR
Accionante: YINA MARCELA GARCIA PINO
Accionado: MUNICIPIO DE PITALITO y la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO E.S.P.
Radicación: 41001333300620180017900

CONSIDERACIONES

La ley 472 de 1998 artículo 18 determina los requisitos a cumplir por parte de la petición o demanda, junto con el establecido en el artículo 144 y 161 de la ley 1437 de 2011, frente a los cuales se observan las siguientes falencias:

No acreditación del requisito previo para demandar de que trata el numeral 4 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 144 ídem, en la medida que cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos, antes de presentar la demanda el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular que ejerza funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado.

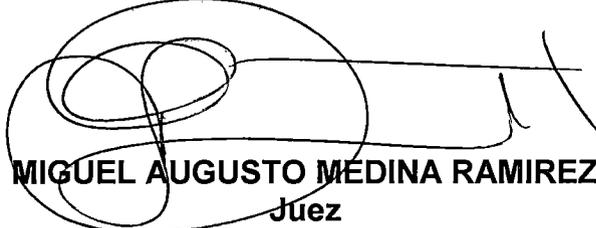
Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

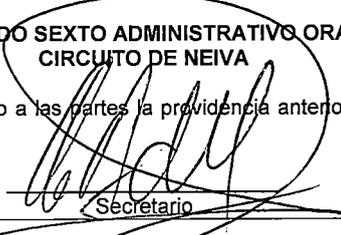
1°. **INADMITIR** la Acción Popular interpuesta por **YINA MARCELA GARCIA PINO** contra el **MUNICIPIO DE PITALITO** y la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PITALITO E.S.P.**

2°. En cumplimiento del artículo 20 de la ley 472 de 1998, conceder el término de tres (3) días para la subsanación de los requisitos enunciados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>041</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>23 de agosto</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles	_____
_____ Secretario	

